

Resolución CM / Res (2015) 10 sobre la función y formación de los profesionales de cuidados críticos en la donación de fallecidos

(A adoptados de los grupos por el Comité de Ministros el 10 de septiembre 2015 en la reunión 1234a de Delegados de los Ministros)

El Comité de Ministros, en su composición restringida a los representantes de los Estados Partes en el Convenio sobre la elaboración de una Farmacopea Europea, ¹

Considerando que la finalidad del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus Estados miembros y que este objetivo puede ser perseguido, *entre otras cosas*, mediante la adopción de una acción común en el campo de la salud;

Visto el Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina (STE nº 164) y en particular los artículos 2, 21 y 22;

Teniendo en cuenta la Resolución [Res \(78\) 29](#) sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la eliminación, el injerto y el trasplante de órganos humanos y el texto final de la tercera Conferencia de Ministros de Sanidad europeos (París, 16-17 de noviembre de 1987) y, en particular, el capítulo III - Mudanzas, injertos y trasplantes de sustancias de personas fallecidas;

Visto el Protocolo Adicional a la Convención de Derechos Humanos y la Biomedicina sobre trasplante de órganos y tejidos de origen humano (STE nº 186), enero de 2002;

Recordando su Recomendación [Rec \(2003\) 12](#) en un registro de donantes de órganos;

Recordando su Recomendación [Rec \(2004\) 7](#) en el tráfico de órganos;

Recordando su Recomendación [Rec \(2005\) 11](#) sobre la función y formación de los profesionales responsables de la donación de órganos (trasplante de donantes "coordinadores");

Recordando su Recomendación [Rec \(2006\) 15](#) sobre las bases, funciones y responsabilidades de una organización Nacional de Trasplantes (ONT);

Recordando su Recomendación [Rec \(2006\) 16](#) en los programas de mejora de calidad para la donación de órganos que define la necesidad de una evaluación continua del rendimiento en el proceso de donación de órganos;

Recordando la Directiva 2010/53 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante;

Recordando las conclusiones del Consejo de la Unión Europea en materia de donación y trasplante de órganos, aprobada en diciembre de 2012 y, en particular, el llamamiento a los Estados Miembros "para proporcionar a la formación continua de los profesionales involucrados en la donación de órganos fallecidos y el trasplante, incluyendo tanto el trasplante de donante coordinadores y personal de las unidades de intensivos y atención de emergencia "y" para desarrollar y mejorar, en su caso, los programas de cooperación con los profesionales de la atención y el cuidado de emergencia intensivos, conjuntamente con las asociaciones profesionales nacionales e internacionales, con el fin de optimizar la identificación de los donantes potenciales y la realización del proceso de donación de fallecidos ";

Recordando la Resolución 63.22 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre Órganos y tejidos humanos, adoptada en mayo de 2010, respaldando la Organización Mundial de la Salud (OMS) Principios Rectores sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos;

Recordando la Resolución de Madrid sobre donación y trasplante de órganos, publicado en junio de 2011 y producido en la Consulta Global Tercera de la OMS sobre la donación de órganos y trasplante y, en particular, el llamamiento a la responsabilidad nacional en el cumplimiento de las necesidades de trasplante de los pacientes y las recomendaciones específicas desarrolladas en el de consulta para fomentar la propiedad profesional de la autosuficiencia en el trasplante en el **servicio de urgencias** y la unidad de cuidados intensivos;

Recordando la Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes, aprobado en mayo de 2008;

Teniendo en cuenta el gran déficit de órganos para trasplante y la incapacidad de los países para hacer frente a su actual y contempla las necesidades de trasplante;

Teniendo en cuenta que los resultados de la escasez de órganos en muerte para los de las listas de espera, deterioro de la calidad de vida de los pacientes que necesitan un trasplante de órganos y costos significativos para los sistemas de salud;

Teniendo en cuenta que la escasez de órganos es una de las causas fundamentales de la práctica poco ética de la trata de seres humanos con el propósito de la extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos;

Teniendo en cuenta el papel fundamental de los profesionales de las unidades de cuidados intensivos y departamentos de atención de emergencia en la identificación de posibles donantes de órganos y para facilitar la práctica de la donación después de la muerte;

Teniendo en cuenta que la donación de órganos debe ser considerado como una opción en la vida de fin de, cuando se hayan agotado todos los esfuerzos por salvar la vida del paciente;

Recomienda a los gobiernos de los Estados Partes en el Convenio sobre la elaboración de una Farmacopea Europea:

yo. Proporcionar un marco legal y ético claro para guiar a los profesionales sanitarios que atienden a los posibles donantes de órganos. Este marco debería especificar que práctica la donación de facilitar después de la muerte se permite dentro de una jurisdicción determinada;

ii. para ayudar a asegurar, en cooperación con las sociedades profesionales pertinentes, que los profesionales que trabajan en las unidades de cuidados intensivos y los servicios de urgencias reciben una formación continua desde el inicio de su práctica clínica. Esta capacitación debe incluir una orientación clara y armonizada en la detección precoz y la derivación oportuna de posibles donantes de órganos, la comunicación en situaciones críticas y con sus familiares con el fin de presentar la opción de la donación de órganos, la evaluación de los donantes, la determinación de la muerte, y el mantenimiento de los donantes;

iii. para animar a los hospitales para incorporar la donación de órganos como una actividad de rutina en las unidades de cuidados intensivos y departamentos de atención de emergencia, con la evaluación del desempeño, a través de indicadores de calidad y auditorías;

iv. para fomentar el nombramiento de los profesionales designados en unidades de cuidados intensivos y los servicios de urgencias donde hay un potencial para la donación de órganos. Esta medida tiene por objeto apoyar la donación después de la muerte dentro de esas unidades y facilitar la remisión adecuada y oportuna de posibles donantes de órganos para trasplante de donante coordinadores y / o organizaciones de obtención de órganos pertinentes;

v. para apoyar el desarrollo de la investigación científica y de salud los servicios en el campo de la donación después de la muerte dentro de la comunidad intensiva y atención de emergencia.

¹ Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, "la ex República Yugoslava de Macedonia", Turquía, Ucrania y Reino Unido.